Concentración parcelaria: finalidad, principios y recursos

B. Pernas y R. Bertolá Soriano



La concentración parcelaria es un procedimiento administrativo mediante el que se intenta conseguir una mayor competitividad de las explotaciones agrarias.

Con el objetivo de que la concentración parcelaria sea equitativa y justa para todos los afectados, se establecen una serie de principios en el art.173 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 (LRDA) que brevemente pasamos a enunciar:

- adjudicación en coto redondo o en el menor número de fincas posible, siempre que sea equivalente lo aportado a la concentración y lo recibido tras la misma teniendo en cuenta para ello, parámetros como la extensión y la clase o calidad de los terrenos;
- adjudicación contigua de las fincas que pertenezcan a una misma explotación, aunque sus propietarios sean distintos;

supresión de las explotaciones antieconómicas o incremento de su superficie;

- agrupación de las fincas de reemplazo lo más próximo posible a la casa-vivienda o a la finca más importante;
- el establecimiento de una red viaria que permita el acceso directo a todas las fincas de reemplazo.

Respecto a estos principios hay que apuntar que no son más que inspiradores del proceso de concentración parcelaria, pero que no son obligatorios para la Administración, ya que el artículo 173 de la LRDA, y las copias exactas que del mismo hacen leyes autonómicas como la gallega o la castellano-leonesa, únicamente dicen que "se procurará", pero no que "se obliga". Con ello queda de manifiesto la discrecionalidad que tiene la Administración en un procedimiento como éste, y las dificultades para dar satisfacción a todas las expectativas de los propietarios. En este sentido resultan muy elocuentes las afirmaciones de Alberto Gómez Reimóndez en su estudio sobre "El Régimen Jurídico de la Concentración Parcelaria" cuando afirma *"No en vano suele decirse que la concentración bien hecha es aquella que deja descontento a todo el mundo. Y algo de verdad hay en eso. Desde luego, no es indicio de buen hacer concentrador el que algunos propietarios se encuentren plenamente satisfechos y otros, sumamente desencantados"*.

El procedimiento ordinario de la concentración parcelaria ha de seguir los siguientes pasos:

- aprobación de la declaración de utilidad pública y la urgente ejecución de la concentración parcelaria;
- aprobación de las Bases Provisionales y Firmes;
- aprobación del Proyecto de Acuerdo y del Acuerdo Definitivo de concentración.

Respecto a la posibilidad de recurrir el Acuerdo Definitivo, el art. 218 de la LRDA limita los motivos a dos. Esto es, a la existencia de vicios sustanciales en el procedimiento o a la lesión en la apreciación del valor de las fincas, siempre que la diferencia entre el valor de las parcelas aportadas por el recurrente y las recibidas después de la concentración suponga, cuando menos, perjuicio de la sexta parte del valor de las primeras.

Esta limitación ha sido objeto de análisis por la Jurisprudencia que se ha pronunciado en numerosas ocasiones en el sentido de que la LRDA es anterior a la Constitución, y que por tanto no se puede desconocer el artículo 24 de la misma que garantiza la defensa y el derecho de acceso a los tribunales. Ello no implica que se apueste por la laxitud y por la aceptación de cualquier motivo de impugnación. Esto lo deja claro la sentencia del TSJ de Castilla y León (Burgos) de 19 de enero de 2001, núm. 13/2001, rec. 906/1999. Pte: González García, Begoña, que señala:

"Por ello aunque después de la Constitución el art. 218 de la expresada Ley debe ser interpretado desde la óptica de la plenitud de la tutela judicial del ejercicio de los derechos e intereses legítimos, garantizada por el art. 24.1 Ley suprema, que demanda una interpretación restrictiva de cualquier limitación de las posibilidades de revisión judicial, no puede olvidarse que precisamente por la complejidad del interés presente en el acuerdo de concentración y por el principio de conservación que informa su regulación legal sólo cuando la infracción cometida revista entidad suficiente para justificar su revisión, podrá dicho acto ser anulado".

Ahora bien, ¿qué ocurre en los casos, en que las fincas entregadas al recurrente son de menor índice de aprovechamiento agrícola que el resto, aunque la lesión causada no llegue al sexto del valor señalado?

La respuesta aparece en la doctrina creada en la sentencia de 6 diciembre de 1995, de la entonces sala 4ª del Tribunal Supremo que sostiene que:

"...mientras la lesión que alcance o supere el citado sexto del valor señalado determina una rectificación en la concentración efectuada con arreglo al párrafo segundo del expresado artículo 218 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la que no alcance ese límite sólo da origen a una compensación que restablezca el principio de igualdad entre lo aportado y lo recibido, concretado en el apartado a) del artículo 173 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)

"ENESA informa"

TEMA: Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos

Desde el 1 de septiembre y hasta el 18 de diciembre del 2004, los agricultores podrán asegurar contra el riesgo de sequía, la producción de cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza en secano, en el Seguro de Rendimientos de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Este seguro garantiza la pérdida de producción ocurrida en toda la explotación, debido a cualquier adversidad climática que no pueda ser normalmente controlada por el agricultor, incluida la sequía.

Para las producciones asegurables en regadío, el seguro es de daños y garantiza las pérdidas, en cada una de las parcelas, que puedan ocasionar el pedrisco, el incendio, la inundación, la lluvia torrencial, la lluvia persistente y el viento huracanado. La contratación en el Seguro de Daños comprende desde el 1 de marzo hasta el 15 de junio del 2005.



En esta campaña se ha producido un mantenimiento de las condiciones del seguro y de la base de datos para los rendimientos.

A través de la página web de seguros agrarios, **www.mapya.es**, se podrá consultar la base de datos en la que cada titular conocerá el coeficiente de rendimientos mediante la introducción de su CIF /NIF. También se dispone de la consulta sobre los datos de partida de la serie histórica, es decir superficie e índice de producción obtenida (ipo).

En el caso de que el agricultor no estuviera conforme con dicho rendimiento, en el mismo momento de contratar el seguro es posible realizar una solicitud para su revisión que deberá ser por escrito, en el impreso creado para tal efecto y enviársela a Agroseguro admitiéndose hasta quince días después de la finalización del periodo de contratación.

Es importante recordar la obligación de asegurar todos los cultivos asegurables que posea en el territorio nacional a quien suscriba el Seguro de Explotación de Cultivos Herbáceos Extensivos, salvo casos debidamente justificados, dando lugar a la pérdida del derecho de la indemnización.

Esta línea de seguro se encuentra muy subvencionada por el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** que, a través de Enesa, aporta hasta el **48%** del coste neto del seguro, el cual se descuenta en el mismo momento en que se formaliza la póliza de seguro. El porcentaje de subvención que se aplica en cada caso se obtiene mediante la suma de unos porcentajes parciales que dependen de las condiciones de contratación y del propio asegurado, siendo los siguientes:

Tipo de subvención	Porcentajes
Subvención base aplicable a todos los asegurados	22%
Subvención por contratación colectiva	5%
Subvención adicional según las condiciones del asegurado	14%
Subvención por renovación de contrato	5% ó 7%*

(*) Según se hayan asegurado en uno o dos años anteriores.

Además de las subvenciones anteriores, las Comunidades Autónomas conceden subvenciones adicionales que hacen todavía más asequible el coste del seguro.

El agricultor interesado en este seguro puede solicitar más información a la ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS C/ Miguel Angel 23-5ª planta 28010 MADRID con teléfono: 913081030, fax: 913085446 y correo electrónico: **seguro.agrario@mapya.es** y a través de la página web **www.mapya.es**. Y sobre todo a su Tomador del Seguro o a su Mediador, ya que éstos se encuentran más próximos y le pueden aclarar cuantas dudas se le planteen antes de realizar la póliza y posteriormente asesorarle en caso de siniestro.